# BOLHMIN



OMICIAI

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncics oficiales pasarán al editor del Re-LETIN por conducto del Sr. Gorcesnador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco cántimos de peseta por cada línea

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimentra Provincia... 8'50 p p Extranjero.. 10'00 p p El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE NIMISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 31)

# MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El día 1.º de Octubre terminó el plazo que se otorgara para comprobar cuántas y cuales son las provincias en que las Diputaciones cuentan con medios suficientes de cumplir el contrato que con el Estado celebraron para la construcción de caminos vecinales y distinguirlas de aquellas otras en las que la experiencia acredita que el natural anhelo de participar en los beneficios de la Ley las hizo no medir con exactitud sus propias fuerzas.

Las Juntas provinciales de caminos vecinales que, conforme á la Ley, han de emprender en gran escala la ejecución de estas obras, están ahora constituyéndose. Se acerca el fin del ejercicio económico, en el que el Estado por vez primera ha concedido un crédito para auxiliar la conservación de los caminos vecinales, y es deber de la Administración escudriñar el uso que de estos recursos se ha hecho, ya que su buena aplicación ha de servir de base y garantía para las nuevas solicitudes que en su día hayan de dirigirse al Poder legislativo.

Si hubiese errores ó deficiencias en este punto, conviene en todo caso estar de ellas advertido para procurar el remedio.

Impulsar con celo perseverante la construcción de caminos vecinales, encaminando el esfuerzo á dotar al país del número de kilómetros que la producción y el comercio necesitan, es empeño generoso y patriótico; pero aunque en la apariencia más modesto es deber de previsión y buen gobierno atender también á conservar los caminos que se van terminando para evitar que resulte infructuoso el capital invertido, enervador el ejemplo y perturbador el desconcierto.

Se advierte en España gran desequilibrio entre la red vecinal y la red de ferrocarriles y carreteras, cuando en tedos los países se ha mirado la primera como el antecedente y la base para asentar y desenvolver las últimas.

Tenemos en nuestro país caminos que cruzan algunas comarcas, pero faltan casi en absoluto los de penetración, y éstos son precisamente los que, ensanchando el mercado interior, libran á la industria de la carestía de los mercados extranjeros, facilitan al agricultor la salida y el cambio de sus productos, y aumentan así, no sólo el número de consumidores, sinó su capacidad de adquisición.

En varias disposiciones anteriores se citó la cifra de 70.000 kilómetros de camin s vecinales como aspiración mínima para equilibrar y proporcio nar en sus distintas clases la red de vialidad española y ofrecer medios adecuados a nuestra actual producción.

En la época moderna, á partir del año 1903, ha venido impulsándose la construcción de caminos vecinales; hoy están terminados unos 1.600 kilómetros y se ha hecho obra por valor de 1.200 kilómetros más, pues hay 2.400 á medio terminar.

Total construídos, 2.800 kilómetros, ó lo que es lo mismo, unos 560 kilómetros por año.

Más de un siglo deberíamos esperar á este paso para llegar á tener los 70.000 kilómetros que, según queda dicho, parecen hoy indispensables.

No puede culparse de esta inercia á la legislación.

El sistema de contratos se aplicó como un revulsivo, y la Ley vigente contiene los preceptos generales que ofrecieron en otros países felicísimo resultado.

Para construir obras en poco tiempo y por centenares de millares de pesetas, no basta el esfuerzo del Estado ni el de las Diputaciones, que resulta débil ante la magnitud de la empresa.

Hay que procurar el efectivo auxilio de los pueblos á quienes directa
é inmediatamente interesa salir del
aislamiento en que viven, y á él acudía el sistema de contratos; pero la
realidad enseña que los pueblos van
abandonando la carga sobre las Diputaciones, y conocida la situación de
la mayor parte de estos organismos,
no es de extrañar que la velocidad
deconstrucción disminuya de día en día.

Próximo el instante en que el método que la Ley preceptúa ha de ser implantado en todas las provincias, se requiere un esfuerzo común, regulado y alentado por la Administración, si se desea evitar que los hechos proclamen la ineficacia de los preceptos vigentes. Sólo de la prestación personal cabe prometerse el concurso indispensable para evitarlo. Tres días al año, por término medio, de prestación personal de la población rural y de los carros y caballerías darían lo suficiente para que con el auxilio de las Diputaciones y del Estado los 70,000 kilómetros de caminos vecinales se lograran en veinte años. Bastaría en muchas partes la sola prestación de los medios de transporte.

Deberán ser objeto de especiales

disposiciones todos los extremos relativos à la implantación de la Ley y su Reglamento. Hay que desmenuzar el problema, para salir al paso á las dificultades que en los Municipios pequeños puedan presentarse, y obtener en cuanto se pueda la aplicación de la. prestación de transporte, y cuando no, la prestación personal en tarea que se suaviza con la supresión de la vigilancia del capataz ó aquella otra que se estimula con el pago de parte del jornal. Hay que fijar el orden de preferencia anticipando la construcción de aquellos caminos en que la prestación sea voluntaria. Hay, en suma, que procurar cuanto se pueda y como se pueda, que á la solución feliz de este problema, en que necesariamente han de colaborar desde el Estado hasta el individuo, contribuyan también, no con ofertas, sino con realidades, todos los organismos intermedios.

Hay que preocuparse también, y con verdadera preferencia, de extender à la conservación de los caminos que se van construyendo la prestación personal y de transporte, que ha de serencia para lograr este fin. Con el mismo número de días por año á que antes se aludió bastaría, sin duda, y como no podría coincidir con la construcción la conservación, la carga nunca resultaría excesiva.

Lo urgente, por de pronto, es atender á la conservación efectiva de los 1.600 kilómetros construídos, ya que ahora la prestación personal de transporte se cumple de un modo rudimentario, y la implantación definitiva del sistema requiere tiempo para su constante acción y una indispensable lentitud para su desarrollo progresivo.

Consigna la Ley de Presupuestos un crédito para auxiliar con jornales la conservación de los caminos terminados, pidiéndose únicamente á los Municipios, ó en su defecto á las Diputaciones, que acopien la piedra necesaria, cosa bien diversa de la oferta que hicieron y la obligación que aceptaron de encargarse por entero de la conservación. La realidad es que son pocos los Ayuntamientos que han acopiado esa piedra, y menos aún las Diputaciones que acudieron, en concepto de fiadoras, á ocupar el puesto abandonado. El ejercicio económico toca á su fin, el crédito otorgado quedará extinguido sin ventaja alguna para el país, y la Administración no debe contemplarlo impasible. Antes que eso hay que ir resueltamente à suspender la construcción perturbadora de nuevos caminos, á atender á la conservación de los existentes y á aplicar, donde sea necesario, los rigores de la Ley para hacer efectivo el cobro.

Digna de aplauso resultaría siempre la labor de haber sacado á unos
cuantos pueblos del lamentable aislamiento en que yacían; pero fuera imperdonable consentir que por abandono de los pueblos mismos ó de las Corporaciones que por ellos se interesan
vuelvan á caer en la total incomunicación en que dormitaban, después de
haber malgastado cantidades recaudadas á costa de grandes sacrificios.

El generoso y patriótico anhelo de llegar en España á una red de vialidad que ponga en comunicación á más de 4.000 pueblos que hoy resultan aislados, no debe llevar á la opinión pública, ni menos á los gobernantes, al absurdo de fingir que se avanza y se progresa cuando se va perdiendo á la espalda el terreno que se dió como conquistado, y es, por el contrario, un deber, así lo entiende al menos el Ministro que suscribe, declarar que no se intentarán nuevos avances hasta haber asegurado de un modo definitivo el rendimiento útil del esfuerzo anterior.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º En las provincias en que aun no se hubiese constituído la Junta de Caminos vecinales se procederá inmediatamente á constituirla.
- 2.º Estas Juntas deberán fijar sin demora, conforme al Reglamento de 16 de Mayo de 1905, el Plan de caminos vecinales, cumpliendo además todos los otros encargos que el citado Reglamento les confía.
- 3.º Las Diputaciones que tengan en sus presupuestos consignación bastante para abonar al Estado durante el transcurso del año 1909 las cantidades que adeudan, lo comunicarán á este Ministerio, expresando la cantidad que el presupuesto provincial consigne para este servicio.

Las Corporaciones que no tengan recursos para saldar su deuda en el plazo fijado, solicitarán en el término de dos meses, á contar desde 1.º de Noviembre próximo, la reducción de los respectivos contratos, conforme á las siguientes bases:

1.ª Los convenios habrán de comprender tan sólo los caminos construídos y la terminación de aquellos en que el Estado lleve invertido más del 25 por 100 del coste total de las obras.

Los caminos que no se encuentren en estas condiciones se construirán en adelante con sujeción estricta á las prescripciones de la ley de 30 de Julio de 1904. Las sumas invertidas en ellos por el Estado se considerarán como adelanto de subvención.

2.ª Las Diputaciones provinciales se comprometerán á satisfacer ɛl Estado el total importe de la deuda que con él tienen actualmente contraída, más la suma á que ascienda el débito al llegar á su término el contrato rectificado, por anualidades consecutivas, sin que en ninguna de ellas la cantidad entregada pueda ser menor de 20.000 pesetas. El pago deberá comenzar en el ejercicio de 1909.

Los Presidentes y los Contadores de las Diputaciones provinciales serán personalmente responsables del incum, plimiento de estas obligaciones, y cui, darán de que se consigne en el presupuesto la cantidad necesaria y de librarla en su día á favor del Estado, como pago de atención preferente. No podrá aprobarse en lo sucesivo ningún presupuesto provincial en que no resulten atendidas las obligaciones que la Corporación tengan contraídas con el Estado para la construcción y cen servación de caminos vecinales.

3.ª Las Diputaciones podrán solicitar del Estado auxilios para la conservación de los caminos terminados y recibidos, y le obtendrán cuando hayan puesto á directa disposición de la Junta provincial, creada por la Ley de 30 de Julio de 1904, el personal, acopio de piedra ó cantidades en metálico de que puedan disponer. En tales casos, y cuando la Junta haya recibido efectivamente estes auxilios, el Estado la concederá una subvención proporcionada, que en ningún caso podrá exceder de la cifra á que asciende el efectivo auxilio de la Diputación.

Quedarán rescindidos los contratos celebrados con las Diputaciones que no hayan cumplido las obligaciones que en ellos se consignan ó que, en el plazo de dos meses antes fijado, no se hayan acogido á las ventajas que esta Real disposición les otorga.

Los Gobernadores civiles velarán por que en los presupuestos municipales se consignen las cantidades necesarias para el cumplimiento de los deberes que los Municipios contraigan para la construcción y conservación de los caminos vecinales, y deberán devolver para que se rectifiquen aquellos presupuestos en que no resulten consignadas las cantidades conmprometidas como indispensables para el pago de estas atenciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efecctos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1908. —Sanchez Guerra.

Sr. Director general de Obras públicas. (Gaceta del día 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 22 de Octubre de 1908 ha elevado á este Ministerio D. Cayetano Bravo Herranz en súplica de que se aclare la Real orden circular de 7 de Octubre corriente en el sentido de reconocer el derecho que á intervenir en las elecciones de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales asiste á los patronos que por la forma en que pagan la contribución, no pueden «agremiarse» por expresa prohibición de la ley:

Resultando que en la referida instancia se dice que el firmante y las de-

ount of the ch val at the sancioning

más personas que ejercen su industria no pueden intervenir en las mencionadas elecciones porque la ley les prohibe «agremiarse»:

Resultando que, según manifiestan, es injusta dicha prohibición, dado que son los reclamantes verdaderos patronos y asciende á 1.300 su número, teniendo empleados á 10.000 operarios:

Resultando que la Real orden circular de 7 de Octubre de 1908 exige à los patronos que hayan de tomar parte en las referidas elecciones «figurar en el censo electoral formado por los gremios»:

considerando que la dicha palabra «gremios» no se refiere á las agremiaciones para los efectos del pago, enca bezamiento y reparto de la contribución industrial ó territorial puedan constituirse, sino al concepto de «Asociación profesional,» ó Asociación de las que la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1877 denomina «gremios», etc., en el párrafo segundo de su artículo primero ó de las que se denominan Sindicatos profesionales, Cooperativas, etc., que se rijan por la ley de 1887 ó por las leyes y disposiciones posteriores ó complementarias:

Considerando que el recurrente y los patronos de la misma industria pueden constituirse en «gremio» ó Asociación que tenga por objeto el estudio, la defensa y la protección de los intereses profesionales de su industria ó clase;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de acuerdo con las disposiciones legales mencionadas, puedan intervenir en las elecciones de Juntas locales y provinciales de Reformas sociales el reclamante con los demás patronos de su industria, siempre que en forma legal se constituyan en Gremio ó Asociación profesional de las expresadas en el último considerando precedente, ajustándose también á las condiciones y requisitos exigidos por la Real orden circular de 7 de Octubre de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1908.— Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 29).

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

A los Alcaldes de la provincia.

No obstante las repetidas circulares insertas en el Boletin oficial ordenando á los Alcaldes el exacto cumplimiento de todas las instrucciones dadas sobre el servicio del Movimiento social de la población implantado por Real orden de 11 de Enero del año actual, hay muchos Ayuntamientos que no las cumplimentan.

Caben fundadas sospechas de que ni tienen organizados los servicios necesarios para registrar los casos de emigración interior y exterior y los traslados de unas viviendas á otras que puedan ocurrir, ni obligan á los particulares y agentes á sus órdenes á que formalicen las cédulas correspondientes á cada caso.

Ahora bien; estando el Gobierno de S. M. interesadísimo en que este servicio se lleve á cabocon la mayor exac-

with a title to the traveler than it can en

titud puesto que es la base fundamental de la conservación del Censo electoral, y además permite conocer el fenómeno social de la emigración é inmigración intimamente ligado con la vitalidad de la Nación, hago saber á los Alcaldes que estoy dispuesto á combatir por los medios que la Ley me concede cuantas resistencias se presenten, para evitar que sean burladas las disposiciones del Gobierno y frustrados sus propósitos, corrigiendo todas las faltas injustificadas que se cometan en daño del servicio, y nombrando á propuesta del Jefe de Estadística de la provincia las comisiones que juzgue necesarias para que procedan sobre el terreno á las investigaciones que en cada caso procedan.

Oviedo 31 de Octubre de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 3,906

#### MINAS

D. Juan Polanco y Crespo, Gobernador civil de la provincia de Oviedo. Hago saber:

Que D. Eugenio Bertrand, vecino de Oviedo, representante de la Sociedad carbonera Osoro-Bertrand, hapresentado solicitud de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Segunda Demasía á Natividad,» sita en términos de la parroquia de Felgueras, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones llamadas «Natividad» núm. 8.478 y «Demasía á Natividad,» núm. 15.133, «Julieta,» núm, 8.631, «Aranagusta,» número 11.094, «Contratiempo,» núm. 7.960, «Relleno,» núm. 9.045, «Espaciosa primera,» núm. 4.094, «Témela 2.ª» número 2.865 y «Pascua,« núm. 7,468.

Y habiendo cumplido este intereado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.319 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 31 de Octubre de 1908.= Juan Polanco.

R. al núm. 3.908

Que D. Angel González, vecino de Malvedo, ha presentado solicitud del registro de seis hectáreas de la mina de antracita que se conocerá con el nombre de «Santa Bárbara,» sita en los parajes llamados Los Corrales y La Viña, parroquias de Casorvida y Herías, concejo de Lena. Líndante al Nordeste con la concesión «Jandecalina» núm. 16.202, y por el Noroeste con «San Ramón 2.º,» núm. 16.277 y terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomerá como punto de partida el ángulo Norte de la casa de los Corrales, próxima al camino que conduce á Malvedo, desde cuyo punto se me-

Manager al origin the estadefic

dirán en dirección S. 27° 43° O. 300 metros para la primera estaca, de ésta al E. 27° 43° S. 200 metros para la segunda, de ésta al N. 27° 43° E. se medirán 300 para la tercera, y de ésta al punto de partida al O. 27° 43° N. se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las seis hectáreas solicitadas.

Los rumbos son al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1975. he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.321 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzode 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 31 de Octubre de 1908.— Juan Polanco.

R. al núm. 3.910

#### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Allande

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Saptiembre último, aprobado en sesión de cuatro del actual.

Sesión del día 6

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó: aprobar el extracto de los acuerdos tomados durante el mes anterior.

Declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Conde Perez.

Sesión del día 13

Fué leída y aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Pagar á los obreros de la casa consistorial 438,25 pesetas, importe de sus jornales de la última quincena.

Dar el más exacto cumplimiento á la Real orden de 11 de Enero último y circular publicadas en el Boletin official del 30, y que se publiquen al efecto bandos, mandando copias de éstos y de este acuerdo al Jefe de los trabajos estadísticos.

Sesión del dia 20

Después de leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Pagar á D. José Claret 415 pesetas por portes de cemento, yeso y cristales para la casa consistorial.

A D. Manuel Basurto 56,50 pesetas por cristales para la misma.

Sesión del día 27

Se leyó y aprobó el acta de la an-

Pagar á los obreros de la Casa Consistorial 375 pesetas por jornales de la quincena.

A D. Claudio Diez, de Luarca, 69,95 pesetas, por ferretería para dicha casa.

Al Secretario del Ayuntamiento, Médico, Oficial, Depositario, Ordenanza, Agente en Oviedo, sereno, contratista del alumbrado, Maestro de San

THE METTERSON ASSESSED TO THE RESIDENCE

Salvador, boticario y Ayuntamiento de Tineo, iguales cantidades que en trimestres anteriores, por sueldos y asignaciones del tercero.

A D. Alonso Canto, D. Antonio, D. Leopoldo y D. Fernando Rodriguez, el tercer trimestre de intereses del empréstito municipal.

A la Gaceta 20 pesetas, á D. Marcelino Castrillón, por material de escritorio 132,45; al telegrafista 25, al Boticario por medicamentos á pobres 29,22 y á la Hacienda el cupo de consumos del tercer trimestre.

Pola de Allande, Octubre 10 de 1908.—El Alcalde, C. Santos.—El Secretario, Florencio Azcárate.

R. al num. 3.879

#### Alcaldia de Navia

D. José Martinez y J. Presno, Alcalde del concejo de Navia.

Hago saber: Que celebrada sin éxito por falta de licitadores la primera
subasta de los derechos de consumos,
la Junta municipal acordó se intente la
segunda bajo las mismas condiciones
establecidas para aquélla, con la excepción de quo el remate se hará por
el año próximo de 1909, habiendo de
admitirse posturas que cubran las dos
terceras partes del tipo de la primera.

El acto tendiá lugar en estas Consistoriales desde las nueve y media hasta las diez del día quince del mes próximo venidere, ante la propia Comisión que actúa en el asunto, y si durante dicho período de tiempo tampoco se presentasen licitaciones legal. mente admisibles, de diez á once del expresado día podrán efectuarse, contraídas á los derechos sobre carnes vacunas frescos y saladas, de cerda frescas que se destinen á la venta pública, de vinos comunes de todas clases y de los alcoholes, aguardientes y licores, las cuales posturas serán inadmisibles si no cubren las dos terceras partes del cupo total de las respectivas especies que asciende á dieciochomil ciento treinta y tres pesetas noventa céntimos.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría.

Navia 27 de Octubre de 1908.— José Martinez.

R. al núm. 3.891

#### Alcaldía de Castropol

## Edicto

Este Ayuntamiento, en sesión del día veinticinco de los corrientes, aprobó el pliego de condiciones para la subasta públiaa relativa al arbitrio establecido sobre el degüello de las reses vacunas en los mataderos de esta villa y la de Figueras, durante el próximo año de 1909, y á tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, referente á la contratación de servicios provinciales y municipoles, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Castropol, Octubre 28 de 1908.— El Alcalde, Zoilo Murias.

R. al núm. 3.896

#### Alcaldía de Amieva

#### Anuncio

Por el presente se hace saber que á los diez días siguientes al en que aparezca este anuncio en el Bolletin oficial de la provincia, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, de once á doce de la mañana, la subasta de los derechos de consumos á venta libre, por el sistema de pujas á la llana, en los años de 1909, 1910 y 1911.

Las especies objeto del arriendo son las señaladas en la tarifa primera del Reglamento del impuesto, con exclusión del trigo y sus harinas y con la inclusión de los alcoholes, aguardientes y licores, los cuales adeudarán con arreglo á la última base de población.

El tipo para la subasta será el de 11.297 pesetas 02 céntimos por cada un año, que importa el cupo del Tesoro, 3 por ciento para cobranza y conducción de caudales y los recargos autorizados.

Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber depositado previamente el 5 por 100 del tipo anual en las Cajas del Tesoro, en la Depositaría municipal ó en poder de la Junta en el acto de celebrarse la subasta.

El que resulte rematante habrá de prestar como fianza definitiva una cantidad igual á la cuarta parte del precio anual en que se le adjudique el arriendo en metálico, que depositará en las Cajas de este Ayuntamiento.

El expediente, presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto todos los días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día de la subasta.

Consistoriales de Amieva 29 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Joaquin Casal.

R. al núm. 3.898

#### Alcaldia de Coaña

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y urbana, el padrón de carruajes de lujo y la matrícula de subsidio industrial, confeccionados para el año próximo de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría lpara que en el tiempo reglamentario puedan examinarlos los contribuyentes y formular contra ellos las reclamaciones que crean justas.

Coaña 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Gerardo Mendez.

R. al núm. 3.895.

#### Alcaldía de Pesoz

D. José Alvarez Linera y Soto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber; Que al undécimo día de publicado este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y hora de once á doce, tendrá lugar en estas Consistoriales la segunda subasta en venta exclusiva, por haber resultado negativa la primera, de las especies de líquidos, carnes y sal de este Municipio para el próximo año de 1909, bajo el sistema de pujas á la llana 'y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total de las especies arrendables, con inclusión de los recargos autorizados, asciende á 2.196,48 pesetas, tipo mínimo de subasta.

La fianza provisional que habrá de prestarse previamente para licitar será el 5 por 100 de dicha cantidad.

La definitiva consistirá en la cuarta parte del tipo en que el remate resulte adjudicado, no siendo admisibles las posturas que no cubran el tipo mínimo citado.

Los precios máximos á que el rematante podrá vender las especies arrendadas son los acordados por el Ayuntamiento y que constan en el respectivo expediente.

La adjudicación se hará á favor del mejor postor ó del que mayormente beneficie los intereses del vecindario.

Pesoz á 27 de Octubre de 1908,— José Linera y Soto.

Terminados los repartimientos de rústica y urbana de este concejo, formados para el año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes comprendidos en los mismos y producir las reclamaciones que crean procedentes, las que no serán admitidas transcurrido dicho plazo.

Pesoz, Octubre 27 de 1907.—José Linera y Soto.

R. al núm. 3.894

## Alcaldía de Valdés

EXTRACTO de acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Septiembre:

Sesión del día 4.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda informar el expediente que se instruye al Maestro de Busto por incumplimiento de su deber, en el sentido de que procede su separación.

Se aprueba la distribución de fondos para el corriente mes.

Se aprueba el balance de contabilidad hecho en 31 del pasado mes de Agosto.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes de Agosto último.

Se incluye en la lista de pobres á Elisa Alvarez Peón, de San Feliz; y se acuerda pedir informes de Cesárea Martinez é Indalecia Menendez.

Se aprueban dos cuentas de la imprenta de D. Manuel Mendez.

Se aprueba otra de la Sastrería «La Unión», acordándose el pago de la cantidad disponible y llevar el resto á crèditos reconocidos para el próximo presupuesto.

# Sesión del día 11.

Se aprueba el acta de la anterior. Se desestima una instancia de don Godofredo Alvarez Cascos en que solicita ratificación de licencia para ce. rrar su finca «Pico de la Atalaya.»

Vista la denuncia de D. Antonio Rodriguez, vecino de Castañedo, contra el encargado del Fielato de consumos de Salas, por tenerlo instalado dentro de los términos de Valdés, se acuerda requirir á dicho encargado para que establezca su oficina fuera de este concejo.

De conformidad con la tasación hecha por el perito municipal Sr. Alva, se acuerda ceder á D. Ricardo García Cernuda, de la Rebollada, un pequeño trozo de terreno sobrante de la vía pública, valorado en quince pesetas.

Se acuerda incluir en la lista de pobres á Antonia Rodriguez Sánchez, vecina de Los Caleros.

#### Sesión del día 18

Se aprueba el acta de la anterior. Vista la oposición de varios vecimos de Merás y Rellón de Merás, á que se ceda á D. Ulpiano Suárez Alonso el terreno que tiene solicitado en el monte de Las Cabadas, se acuerda dar traslado de dicha oposición al solicitante para que alegue lo que crea convenirle y pueda luego el Ayuntamiento acordar lo que proceda.

Se aprueban las cuentas de la farmacia de la Sra. Viuda de Pastur, correspondientes al segundo trimestre del año actual.

Se acuerda el pago de las cuentas de cárceles desde 1.º de Abril á 18 de Agosto últimos.

Se acuerda quitar el reloj de las Consistoriales por el estado de inseguridad en que se halla la torre, teniendo además en cuenta que está colocándo. se otro en la iglesia parroquial.

Se accede á la petición del joven D. Francisco Suárez González, concediéndole para el próximo curso una nueva subvención de cien pesetas para hacer los estudios del grado superior de Maestro.

Se aprueban varias cuentas de la imprenta de D. Ramiro P. del Rio.

Se aprueba otra del carpintero don Ventura Mendez por varias reparaciones en el cuartel de la Guardia civil de esta villa.

Se aprueba la cuenta de los gastos originados por el canje en Oviedo de los duros ilegítimos mandados recoger, llevando su importe á figurar como crédito reconocido.

Se incluye en la lista de pobres á Cesárea Martinez, vecina de Trevías.

Se acuerda la cesión á doña Carmen J. Pericón, de esta villa, de un trozo de terreno sobrante de la vía pública en la Cuesta de la Atalaya, tasado en 65 pesetas, y se le autoriza para cerrar dicha rinconada.

Se acuerda solicitar de la Dirección de Obras públicas, que cumpliendo con urgencia lo ordenado por el Ministerio de Fomento, disponga la inmediata ejecución de las obras de encauzamiento del rio Negro.

Se nombra al Sr. Alcalde y al Concejal D. Estéban Fernandez para que examinen si puede recibirse la fuente recien construída en Canero y si procede aumentar en algo la subvención acordada.

El Sr. Alcalde manifiesta que si bien hizo uso de la autorización del Ayuntamiento para recibir al Sr. García Prieto, tan solo la utilizó para darle caracter popular, mas no para hacer gasto alguno, pues no ha faltado quien expontánea y gustosamente sufragara todos los desembelsos que ocasionaron dichos festejos, que por lo tanto no han costado ni un céntimo al concejo; el Ayuntamiento aplaude y agradece el generoso proceder de los donantes que modestamente quieren ocultar su nombre.

Se aprueba el plano de urbanización de los terrenos de la huerta del molino, desde el puente de Travesia al Curión, aprobando el formado por el Arquitecto Sr. Laguardia, con la sola modificación de que la calle lateral izquierda, paralela é inmediata al mu-

for the state of the state of

ro de encauzamiento tenga un ancho de doce metros.

Se acuerda el pago del aumento de obra resultante de la liquidación del puente de Paredes.

Se faculta al Alcalde para que disponga la ejecución de las obras de las avenidas de dicho puente, dentro del presupuesto formulado si fuese posible.

Se acuerdan los recargos municipales para el presupuesto de 1909.

#### Sesión del día 25

Se hace constar por diligencia que en este día no se celebró sesión por no haber asuntos á la orden del día.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 23 del actual, y para su inserción en el Boletin oficial de la provincia expido la presente visada por el Sr. Alcalde en las Consistoriales de Valdés, Luarca, á 25 de Octubre de 1908.—José Galán y Alvarez Cascos, Secretario.—V.º B.º—Ramón Asenjo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial
sobre la riqueza rústica, colonía y pecuaria de este concejo, que habrá de
regir en el próximo año económico
de 1909, queda expuesto al público
por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que
puedan examinarlo los contribuyentes

STREET, CHARLES OF TOOL STREET, SELECTION OF

nes de agravio que estimen oportunas. Luarca 29 de Octubre de 1908.— El Alcalde, Ramón Asenjo.

y entablar, en su caso, las reclamacio-

R. al núm. 3.912

R. al núm. 3.897

### Alcaldía de Vega de Ribadeo

Den Inocencio Pío Sanjulián, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto en el día de hoy, por falta de licitadores, el remate de los derechos impuestos sobre todas las especies de consumo que comprende la tarifa primera del Reglamento del ramo, con inclusión de los alcoholes, aguardientes y licores, exceptuando el trigo y sus harinas, para cubrir el encabezado de consumos y déficit del presupuesto municipal del año 1909 y cuatro siguientes, se verificará una segunda subasta á venta libre, por el mismo sistema de pujas á la llana, el día dieciseis de Noviembre próximo, de once á doce, en estas Consistoriales, por el término de un año, siendo admisibles posturas que cubran las dos terceras partes del tipo total, que asciende á veintiseismil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas dieciseis céntimos.

Para hacer postura es circunstancia precisa depositar previamente en la Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, ó, en el acto, en poder de la Comisión que ha de asistir al remate.

Si en la primera media hora no se hiclesen posturas por las dos terceras partes del tipo, se licitarán las especies en dos porciones ó grupos, constando cada una de las siguientes:

#### Primer grupo

Carnes vacunas, lanares ó cabrías muertas para expender al público en fresco, 5.415,70 pesetas Idem muertas por particulares para su consumo, 319,04 idem.

Idem en cecina ó saladas que se introduzcan ó fabriquen en el concejo, 180,23 idem.

Idem de cerda para expender al público en fresco, 1.455,72 idem.

Idem idem saladas para vender al público, 1.882,26 idem.

Idem muertas por particulares para su consumo, 1.637,77 idem.

Aceites de todas clases, 3.044,57 idem.

Vino de todas clases, 6.127,39 idem. Vinagre, 52,48 idem.

Cerveza, 186,64 idem.

Sidra y chacolí, 23,33 idem.

Alcoholes y aguardientes, 3.106,39 idem.

Licores, 768,14 idem.

Arroz, garbanzos y sus harinas, 712,03 idem.

Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, 1.853,80 idem.

Jabón duro y blando, 1.199,16 idem. Corservas de frutas, 23,33 idem.

Conservas de hortalizas y verduras, 23,33 idem.

Sal común, 3.763,26 idem. Tipo total de estas especies, 31.774

# Segundo grupo

pesetas 57 céntimos.

Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, 4.803,65 pesetas.

Los demás granos y legumbres secas y sus harinas, 2.945,72 idem.

Carbón vegetal, 116,65 idem.

Idem de cok, 46,66 idem.

Tipo total de estas especies, 7.912 pesetas 68 céntimos.

En la segunda media hora se anunciará la subasta de cada grupo por el tipo total de sus respectivas especies, y si tampoco hubiese licitadores se admitirán las proposiciones que se hagan á cada grupo, siempre que no baje la propuesta de las dos terceras partes del tipo respectivo, siguiéndose después las pujas á la llana y adjudicándose el remate al mejor postor.

El rematante, antes de tomar posesión de los que le sean adjudicados,
presentará fianza suficiente que exceda
una tercera parte del valor de aquéllos
ó ingresará en metálico en la Depositaría municipal el importe de la cuarta
parte, verificado lo cual se le devolverá
el depósito del cinco por ciento, con
la obligación de pagar la inserción de
este anuncio en el periódico oficial,
además de cumplir las que se consignan en el pliego de condiciones que se
halla de manifiesto en la Secretaría de
este Ayuntamiento.

Vega de Ribadeo, Octubre 29 de 1908.—Inccencio Pío Sanjulian.

R. al núm. 3.911

## Alcaldía de Siero.

D. Alfredo Canteli, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que hallándose terminado un ejemplar de la matrícula de comercio y de subsidio industrial de este concejo para el año próximo de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante el cual pueden los contribuyentes examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Pola de Siero, Octubre 30 de 1908. — Alfredo Canteli.

Medical States of the state of

Bucks of Bucks him have

D. Alfredo Canteli, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de carruajes de lujo de este término para el año próximo de 1909, queda expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, à fin de que durante él se formulen las reclamaciones que se consideren oportunas.

Pola de Siero. Octubre 30 de 1908. ---Alfredo Canteli.

D. Alfredo Canteli, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial de este concejo, por los conceptos de rústica y urbana, formados para el año próximo de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y hacerse las reclamaciones que se crean procedentes, advirtiendo que terminado dicho plazo no podrán ser atendidas.

Pola de Siero, Octubre 30 de 1908.— Alfredo Canteli.

R. al núm. 3.903.

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

ANUNCIO

Habiendo transcurrido en el día de ayer el plazo para la admisión de instancias, solicitando el Juzgado municipal del distrito de Oriente de Gijón, hoy vacante, se hace público á los efectos del artículo 7.º en relación con la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907, que los aspirantes á dicho cargo son: D. José Ramón Martinez Marina y Olavarría, D. Luis Ablanedo y Gilledo, D, José Paleo del Rio y D. Carlos Cienfuegos Jovellanos y Bernaldo de Quirós.

Oviedo 30 de Octubre de 1908.— El Secretario de Gobierno, Bonifacio de Echegaray.

R. al núm. 3.902

#### Juzgado de Pravia

Cédula de citación

Por la presente se cita á los testigos José Ramón Estrada, natural de Teberga, casado con Socorro Alvarez, vecino del Reillán, y á Julio Alonso y Sanchez, de Llantrales, parroquia de La Mata, concejo de Grado, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente á la inserción en el Boletin oficial de la provincia comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por ejercicio de la industria de agentes de emigración, prevenido que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Pravia á veintisiete de Octubre de mil novecientos ocho. —El Actuario, Dionisio Conde.

R. al núm. 3.883

#### Juzgado de Oviedo

D. Juan Fernández Santurio, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre malversación, contra Eduardo Lopez Blanco, oficial de la Administración de Correos de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Eduardo López Blanco.

Dado en Oviedo á diecisiete de Octubre de mil novecientos ocho.— Juan F. Santurio.—Por su mandado, P. D., Odón Meana.

R. al núm. 3.884

# PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

#### RIBADEDEVA

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Noriega, de este término municipal, se halla depositada una yegua que se encontró haciendo daños en términos de aquél pueblo, la cual tiene las señas siguientes:

Color rojo, una M en el cuarto izquierdo trasero, alzada seis y media cuartas y edad próximamente seis á siete años.

Lo que se hace público para conocimiento del que se considere dueño del referido animal; advirtiendo que pasados diez días de la inserción del presente anuncio sin que aparezca su dueño se procederá á la subasta del mismo.

Colombres, Ribadedeva, 24 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Luis Caso.

ONIS

En poder de Carlos Cuesta, vecino del Pedrozo, de este concejo, se halla depositada una vaca de 14 años, más ó menos, de color negro, el cerro del lomo rojo, asta acerada y llana, bebedero blanco: la cual vaca ha sido vendida hace tres años por aquél, ignorando quién sea su dueño en esta fecha.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia á fin de que el dueño de la expresada vaca pase á recogerla, habiendo de satisfacer los gastos que haya ocasionado.

El plazo que se señala para recogerla es de treinta días, á contar de esta fecha y transcurrido que sea se procederá á enajenarla en pública subastasi no fuese recogida por su dueño.

Onís 26 de Octubre de 1908. -El Alcalde, Valeriano del Collado.

3

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial